

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 0185 00**
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena, de rechazo:

1.- Corregirá el hecho primero de la demanda toda vez que allí se indicó que se pretende cobrar la letra de cambio Nro. 2 “de fecha 18 de octubre de 2021”, no obstante, revisado dicho documento, no se observa que tenga esa fecha de creación.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., volverá a describir cada uno de los hechos, separándolos para cada una de las letras de cambio objeto de cobro.

3.- Consecuente con lo advertido en el numeral anterior, discriminará las pretensiones en el sentido de indicar el valor que se pretende recaudar por concepto de capital e intereses respecto de cada uno de los documentos cambiarios.

3.- Se allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb4ebb76abf706b4ce97822c08c75f8577382f97494af9f3ca82b45dab3ecbb**

Documento generado en 21/03/2023 03:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>